



Acuerdo de Concejo

N° 011 - 2025 - MDAACD/CM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 18 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha **18 de marzo de 2025**, en la estación de Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas y declara de necesidad y utilidad la modificación del sentido de ciertas calles, vías de estacionamiento, restricción de circulación de vehículos de descargue de productos pesados entre otros, en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)” lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 41° de la misma norma, que prescribe “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el numeral 8) del artículo 9° Ley Orgánica de Municipales N° 27972, establece una de las atribuciones del Concejo Municipal, es *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, dejar sin efecto los acuerdos”;*

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, refiere que las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica, en (...) Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia; asimismo, la viabilidad y en el ámbito de (...) tránsito, circulación y transporte público. De la misma forma, el numeral 3.1. del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, faculta a las municipalidades distritales, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su artículo 11 establece que, “Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales”; y en el literal b), inciso 18.1, de su artículo 18° regula que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito tienen competencia para la “la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes”; en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento Nacional respectivo;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su artículo 2 define como Área de estacionamiento al “Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos”, y a Zona Rígida como el “Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día”; en su artículo 123° contempla que le corresponde a la autoridad competente: d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; respecto a las áreas de estacionamiento, el artículo 223°, los clasifica en áreas especiales abiertas o cerradas, edificios construidos o habilitados, y en vías públicas; y, sobre el uso de la vía pública, en su artículo 239° señala que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Informe N° 102-2024-MDAAACD-GSMGA/SGTSV, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, señala que, la vía pública les pertenece a todos los ciudadanos. A diferencia de otros bienes, estos pueden





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**ANDRÉS AVELINO
CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ser utilizados sin solicitar permiso previo o alquilar el espacio. Sin embargo, la libertad de uso de los espacios públicos muchas veces puede ser confusa o hasta problemática cuando no se conocen bien los límites; asimismo refiere que, se ha verificado que los vehículos se estacionan indebidamente en las calles de la ciudad, afectando el libre tránsito peatonal, como el bloqueo de veredas y rampas de acceso para personas con discapacidad, sobre jardines públicos y áreas verdes, así como el abandono en la vía pública. La vía pública no debe tomarse como chocheras, garajes públicos, etc. Por ello al no contar con estacionamientos temporales, para aquellas personas que se dirigen hacia los mercados y a las diferentes instituciones a realizar distintos trámites ocasionan que se deje sus vehículos en distintos puntos de la ciudad ocasionando desorden y congestión vehicular;

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite opinión legal, argumentado que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas y declara de necesidad y utilidad la modificación del sentido de ciertas calles, vías de estacionamiento, restricción de circulación de vehículos de descargue de productos pesados entre otros en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray”, recomendando, se deje sin efecto la Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDAACD, y Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDAACD; conforme, a sus fundamentos y las condiciones expuestas en la parte considerativa de su presente opinión; y se eleve al concejo Municipal para Su tratamiento correspondiente y determinación;

Que, estando a las consideraciones expuestas, luego del debate y análisis pertinente el Consejo Municipal, en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9° y por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto **UNÁNIME** aprueba lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas y declara de necesidad y utilidad la modificación del sentido de ciertas calles, vías de estacionamiento, restricción de circulación de vehículos de descargue de productos pesados entre otros, en el Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a las normativa vigente de la materia.

